

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA  
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 130/2017.

A la : Comisión Permanente de Cultura.

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood.  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley que ordena el traslado de los restos de  
Pedro Santana Familias del Panteón de la Patria a la  
Ciudad de El Seibo.

Ref. : Oficio No.001174 de fecha 03-04-17.  
Expediente No. 00273-2017-PLO-SE.

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto fortalecer la identidad patriótica nacional y revalorar los hombres y mujeres del país símbolos de la nación que reposan en el Panteón de la Patria y dispone el traslado de los restos de Pedro Santana Familias e su sitio actual de reposo en el indicado panteón al cementerio de El Seibó.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de los senadores: Dionis A.Sánchez, Adriano de Jesús Sánchez Roa y Euclides Sánchez, depositada el 29 de marzo del 2017.

#### Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución".

#### Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

#### Desmante Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio del 2015;
- b) La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo.
- c) El Decreto No. 1383, del 24 de octubre de 1975, que dispone el traslado del Panteón Nacional de los restos del General Pedro Santana.

#### Análisis Constitucional y Legal

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley en los aspectos constitucional y legal, tenemos a bien realizar las siguientes observaciones:

*En cuanto a los aspectos legal y constitucional, debemos indicar que el artículo 3 de la Ley No. 4463, del 2 de junio de 1956, que Consagra como "Panteón de la Patria", el Edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, en Ciudad Trujillo, establece textualmente lo siguiente:*

*Art. 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer, cuando lo considere oportuno, el traslado de los restos venerados de los dominicanos ilustres que reposan en la Capilla de los Inmortales de la Catedral de Santo Domingo, Primada de América. El mencionado traslado constituirá un acontecimiento histórico de significación, por lo cual deberá llevarse a cabo con el mayor respeto y con la celebración de actos adecuados. Así mismo, podrá el Poder Ejecutivo disponer el traslado al Panteón de la Patria, de los restos de preclaros dominicanos que se encuentren en cualquier otro sitio."*

A partir del análisis de la norma precedente, observamos que la facultad para trasladar restos de ilustres dominicanos, es potestativa del Poder Ejecutivo.

Si bien en principio los mandatos legislativos previos no limitan el ejercicio de la función legislativa, de allí puede interpretarse de que el Congreso puede ordenar a través de una ley, que sean trasladados los restos del General Santana, pero subyace la situación legislativa de que previamente se le concedió tal facultad al Poder Ejecutivo mediante la Ley No. 4463, por tanto, entendemos que ordenar que los restos de Pedro Santana sean trasladados del Panteón de la Patria al cementerio de la ciudad de Santa Cruz del Seibo, violenta el artículo 93, literal q), que establece que es atribución del Congreso Nacional: "Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución", al intervenir en las funciones previamente concedidas al Poder Ejecutivo.

#### Análisis Lingüístico y de Técnica Legislativa

En cuanto al aspecto lingüístico y de la técnica legislativa el proyecto está bien redactado, tiene sus considerandos enumerados, los vistos debidamente ordenados, contempla disposiciones iniciales, disposiciones generales, disposiciones transitorias y finales, todas correctamente como lo recomienda la aplicación de una sana técnica legislativa.

Finalmente, sugerimos a la Comisión Permanente de Cultura, rendir informe desfavorable de la iniciativa objeto de este informe, pues la misma no cumple con los preceptos constitucionales de lugar.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director.*

*WF/gc*